UNAP

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
2016

Resolución n° 003-2016-CEU-UNAP
Iquitos, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Acuerdo adoptado por el Pleno del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en reunión celebrada el 15 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2016-CEU-UNAP de fecha 04 de junio de 2016, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana resolvió aprobar el Reglamento General de Elecciones 2016, que posteriormente fuera modificado por Resolución N° 002-2016-CEU-UNAP de fecha 11 de junio de 2016;

Que, el inciso c) del artículo 22° del indicado Reglamento prescribe que: *"Los requisitos para ser Decano son: (...) c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad, entendiéndose por ésta a los estudios de posgrado realizados y que corresponden al título profesional que ostentan, o uno de los dos posgrado, ya sea el grado de maestro o doctor, debe tener relación con el título profesional y a cuyo decanato aspira, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL

Que, a través de Carta de fecha 12 de junio de 2016, la Agrupación Política "Somos UNAP", formula varias observaciones al indicado Reglamento General de Elecciones 2016, encontrándose dentro de ellas la referida al inciso c) del artículo 22°, sugiriendo que su texto sea redactado de la siguiente manera: *"Los requisitos para ser Decano son: (...) c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad. La especialidad del docente universitario deberá determinarse por el título profesional así como por el curso que desarrolla el docente, por las investigaciones y publicaciones que aquél realice. El grado debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional".*

Que, el artículo 100° del precitado Reglamento General de Elecciones establece que: *"En cualquiera de las etapas del proceso electoral, los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CEU-UNAP, teniendo en cuenta la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP. En cada caso, sus resoluciones serán inapelables";*

Que, al amparo del artículo 100° antes glosado y luego de haber realizado ampliamente el análisis y debate sobre la observación formulada por la Agrupación Política "Somos UNAP", el Comité Electoral Universitario acordó por unanimidad adicionar al inciso c) del artículo 22º del Reglamento General de Elecciones el siguiente texto: *"Los requisitos para ser Decano son: (...) c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad* ***y afines al cargo que postula****, entendiéndose por ésta a los estudios de posgrado realizados y que corresponden al título profesional que ostentan, o uno de los dos posgrado, ya sea el grado de maestro o doctor, debe tener relación con el título profesional y a cuyo decanato aspira, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional";*

Que, en virtud a los considerando precedentes, estando a lo normado en la Ley Nº 30220 y en uso de las facultades conferidas por la aludida Ley así como por el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el inciso c) del artículo 22º del Reglamento General de Elecciones 2016, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-CEU-UNAP de fecha 04 de junio de 2016 y modificado por Resolución N° 002-2016-CEU-UNAP de fecha 11 de junio de 2016, cuyo texto debe ser el siguiente:

> Artículo 22º.- Los requisitos para ser decano son:
> (...)
> c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad **y afines al cargo que postula**, entendiéndose por ésta a los estudios de posgrado realizados y que corresponden al título profesional que ostentan, o uno de los dos posgrado, ya sea el grado de maestro o doctor, debe tener relación con el título profesional y a cuyo decanato aspira, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento del Personero General de la Agrupación Política "Somos UNAP", los alcances de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la UNAP.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUANITA DE FÁTIMA TEJADA DE NAVARRO
Presidenta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
COMITE ELECTORAL

PATRICIA ELENA VELA AMASIFUEN
Secretaria

Distrib: Rectorado, Pag.WEB, archivo.